



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Ochocientos cinco. Otorgado juntos en sus Casas & Ayuntamiento los Señores Int. Garcia y Fran. Angeles Alcal. de o. Buitrago y Segundo voto y Remas de la Real Audiencia de Lima, como acordaron por ante mi el ex. di. neron se facia preciso por el mucho desorden q. se experimenta, haver de formar auto de buen gobierno, p. q. cada vecino de esta Villa, y de los Pueblos Comunes, hagan guardar y cumplir lo q. fuere ordenado p. ser beneficio para el común, y para q. tenga efecto se ponen los artículos siguientes

Primeram. q. En los sitios Públicos, secretos, Camillas, Mesas, en otra parte donde haya licores, haya comidos ni embriaguesen pena de dos ducados y si los dueños o lasarados a estos licores permitieren suageres dentro de ellas abeber igual multa

II. se prohibe q. ningún vecino pueda sacar los cebones de su casa y q. andes q. las Cajas vapo la multa de ocho r. cada Caxera q. fuere aprehendida. q. todos los q. tubieren parras de Cerdos de tan grandes o chicas en ningún de tener mas de una dentro de la Poblacion vapo la multa de dos r. cada Caxera y la Corta y quatro r. p. cada Cerdo q. se aprehendiere en los sitios de la Puente, Padrones, el Valle, Prado del Baño de San Pedro, y Prado

III. se prohibe la entrada a pastar los ganados en las porturas, y vinas del vino del Puro, vapo la multa de dos r. la cabeza menor, y quatro la mayor.

IV. Que en los Lijos del Valle, Padrones, Coto y Gelo, y de hezas, como cerrados no entren ganados entrados apar

tar, pena de dos d^{rs} a cada cabeza menor y quatro la mayor, y reheniendo a proporcion de la malicia con q^e se haga

VI. Que ninguna especie de ganado pueda entrar en las sementeras ni vincones, pena de dos d^{rs} a la cabeza menor y quatro la mayor y las costas, y en caso para a proporcion de la malicia

VII. Que ningún vecino q^e no sea comunero con esta villa pueda traer su ganado a pastar en el termino pena de un d^r a cada cabeza menor y dos la mayor y las costas: y los comuneros pastarán en este termino en todas sus valdes, antecediendo presentarse en la C^{ta} casavido con la guia del ganado y haber conitar su propiedad y convertirse p^o su comunio y no haciendolo seran denunciados y penados con la multa de un d^r a cada cabeza menor y dos la m^a y las costas, y si hubiere mucho t^{po}. q^e hayan disfrutado de este termino seran castigados los q^e no sean comuneros conforme el t^{po}. q^e lo hayan disfrutado

VIII. Que los abastecedores y vendedores no puedan vender comestibles sin la correspondiente factura teniendo los pesos y medidas sellados, y a la multa de dos ducados p^o la primera vez y a proporcion las demas.

IX. Se prohibe a todos los vecinos dueños de ganados de esta villa el q^e trabigan sus ganados sin ganaderos y a la multa de dos ducados

X. Que los Baqueros y demas Ganaderos acuyan campo este los ganados hayan o hurtarlos de noche p^o impedir los daños q^e se estan experimentando pena de dos ducados p^o la primera vez y doble p^o la segunda

XI. Que los monagueros y guardas de trigo y demas sembrados hayan presentem^{te} de guardarlos de noche bajo la multa de dos ducados

Supra particulares dichos s.^{es} Capitulares Ma-
daron que para el dia sen el presente mes ha-
yan de cumplir cada uno con quanto ba orde-
nado y q.^{do} se publique por medio de edicto en
las puertas de las Casas Capitulares p.^a q.^{do} de
que noticia de todo y no aleguen ignorancia
asi lo determinaron y firmaran como acostum-
bran en q.^{do} doy fee =

Señal x del S. Ill.^{mo} Co. Fran. Angeloz

Señal x del S. Ill.^{mo} Co. Fran. Cabeza

Señal x del Sr. Jose Pasos
Aguirreontegui

Juan Moreno

Fernando Buenos

E. Simon Pico

J. Luis Bermudez

En la villa de Ingos en dho. dia mes y año Jo. el
en^{na} forme y fize el edicto prevenido y p.^a q.^{do} com-
te lo pongo por diligencia q.^{do} doy fee =

Bermudez
En^{no}

En la villa de Ingos en veinte y dos de Junio de mil
ochocientos y cinco. Estando juntos y congregados los s.^{es} Ma-
der de ambos Estados y demas Individuos q.^{do} componen el Ayun-
tamiento de esta, como lo han de uso y costumbre Para el efa-
to de nombrar Persona conforme ala **Resdula** comunicada q.^{do}
venida el veinte de febrero de este año q.^{do} sea deposita-
ria de una de las quatro Tabas alanca al fondo y fondo
de Monter y todos lo s.^{es} Habiendo cada uno en su

Acuerdo

En la villa de Trojes en treinta y cinco de octubre
mil ochocientos y cinco. Estando juntos el
Consejo Municipal y Ayuntamiento de ella en su sala
capitular a saber los señores Antonio Garcia Alcalde
de Primer Voto, Fran. Co. Angeles Alcalde de segundo
Voto, Fran. Co. Cabezas Aguacil Mayor, Fernando Ca
rrio, Josef Cabon, Agustin de Ortega, y Simon
Prieto Regidores de ambos Estados, cita los todos los
dichos señores ante Vn; Para el efecto; y asi todo jun
to en las Reunidas para Discrecion: y ante mi el Es.
Lue q. quanto este Consejo esta en la posesion de
nombrar capitulares, y oficiales q. ensenar y admini
strar justicia para el año proximo q. hade entrar el
mil ochocientos y seis segun lo producen las ordenan
zas del Ilmo. Cabildo de la M. N. y M. L. Ciudad de
Sevilla las quales fueron explicadas, y hecha saber
por mi el Es. en su pension de q. doy fe. Y para
que se execute el expresado nombramiento y eleccion
anexo alas citadas ordenanzas, y ordenes de S. M.
y habiendo hecho dichos señores capitulares juramento
conforme a dho. de anexar p. este nombramiento alas
ordenes de S. M. Ordenanza y mandato de dho. Ilmo.
Cabildo, y proponer p. dha. Eleccion Personas sin ta
chas, idoneas, beneméritas, bien fiel, y sin quicio
guna; y por ante mi el Es. no procedieron a hacer dha.
Elecciones en la forma y manera siguiente
Primera por el Sr. Antonio Garcia Alcalde

de Primer Voto se propuso p.^a el Sr. Alcalde de Primer Voto
en el Estado Noble y p.^a via de Depósito a Pablo Pae-
jo y habiendose votado p.^a los señores de la nombram-
ta de conformidad al referido p.^a dho. Empleo —
Tambien por el Sr. Fran.^{co} Angeles Alcalde de Segun-
do Voto se propuso para la vana de segundo voto
en el Estado General q.^a convenia a Juan. Diaz, y a Ant.^o
Lucas Naranjo tu mayor y habiendose parado a votar
fue nombrado p.^a la vana de segundo voto, en el Es-
tado General a Antonio Lucas p.^a todos los dhos. s.^{res}
menor el Knidor Aguirre de Ortega q.^a ser p.^aiente de
afinidad.

Tambien se propuso p.^a el Sr. Alcalde Antonio Garcia
para la vana de Aguacil mayor a Fran.^{co} Triado
y habiendose parado a votar de conformidad dho. s.^{res}
nombraron p.^a la vana de Aguacil mayor al referido
Fran.^{co} Triado.

Tambien se propuso p.^a el dho. Sr. Alcalde Antonio Garcia
para Revisor en el Estado Noble de Primer Voto p.^a
via de Depósito y p.^a Diputado al Ponto a Fran.^{co} Mo-
ta y habiendose parado a votar fue nombrado de con-
formidad dho. s.^{res} para los referidos de Empleo a el
dho. Fran.^{co} Mota.

En los mismos terminos se propuso p.^a el dho. Sr. Alcal-
de Ant.^o Garcia p.^a Knidor a segundo voto en el Estado
Noble p.^a via de Depósito, y Depósito a Simon Naranjo Lau-
rencio, y de conformidad p.^a dho. s.^{res} habido parado
a votar fue nombrado p.^a el citado empleo Simon



Quarenta marauapis.

SELLO
TAMAR
OCHOCIENTOS

QUARTO, QVAREN-
AVELIS, AÑO DE MIL
Y CIENTO CINCO.

Naranso Laurencio

Igualm^{te} se propuso por el Sr. Alcalde D^{no}. Garcia
para Residor Primero en el Estado General y de
Proprio a Juan Rodriguez, y de conformidad D^{no}.
1^{er} nombraron p. este empleo al Juan Rodri-
guez. Tambien se propuso D. M^o Genido Sr. Alcalde D^{no}.
Garcia p. Residor ^{voto} Segundo en el Estado General
y de Proprio a Fran. Co. Diaz Mancor y de confor-
midad D^{no}. 1^{er} nombraron p. el estado empleo
al Fran. Co. Diaz Mancor.

Tambien se propuso p. el mismo Sr. Alcalde D^{no}.
Garcia p. ^{ma} de Consejo y Indico Procurador
General a Bartolome. Monge, en cuya proposi-
ta y nombram^{to} se conformaron todos los señores.
p^o particular p. lo q^o quedo electo p. May^{or} y Indico
General y Depositario de Proprio el D^{no}. Bar-
tolome. Monge.

Tambien se propuso p. el expresado Sr. Alcalde D^{no}.
Garcia para Alcalde de la Santa Hermandad en el
Estado Noble por via de deposito a Juan Garado
y de conformidad p. D^{no}. 1^{er} quedo nombrado
D^{no}. empleo el M^o Genido Fran. Co. Garado.
Tambien de conformidad D^{no}. 1^{er} nombraron
Alcalde de la Sta. Hermandad en el Estado General
Juan. Antonio Carrera.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Y qualm. se nombro por thor. S. M. de conformidad p.
depositario del Pósito á Indac. Mateos
Para Receptor de Pular se nombra ala misma con
formidad á Ant. Diaz Menor
Para Receptor del Papel sellado se nombro p. thor. S. M.
de conformidad á Simon Naranjo Rita
Para visitas de concejo se nombra p. thor. S. M. de con-
formidad á Fran. Garcia y Ant. Pernal el Obispo
Y p. Padre. Genl. y Menor de conformidad se nombro
por thor. S. M. á Bartolome Diaz
Y en tha conformidad lo thor. S. M. capitulares es de
con por concluida, feneida y acabada tha. Eleccion y
nombramiento que han practicado segun com-
prehenden con Arreglo á Ordenanza y Orde-
ner de S. M. el Rey Nuestro Señor, por ser
los Sujetos idoneos y sin tacha alguna: Y man-
daron q. firmandose el competente edicto en las
puertas de estas Casas q. se hayan en la plaza
publica con exprecion de los citados nombrados p.
q. llegue noticia de todos; y echando q. sea se
sagde el competente Testimonio de este Acuerdo

el q^{do} se llama al Pl^{mo}. cabildo dela M. N. y m.

L. Ciudad de Sevilla aqui en compete su Apr

tacion: Asi lo acordaron y determinaron firma

nan y sealanan como acostumbra don fe^{do} Heam

Antonio V^o F^o Senal abel

Ante d^o x^o c^o i^o M^o. Fran^{co} + Angele

fernando buen^o Simon Piere Ag^o + orteg^o Senal del M^o

Senal x^o el Ag^o M^o. Fran^{co} caberz

Jon Parlonz

Juan Bermudez
P. C. no

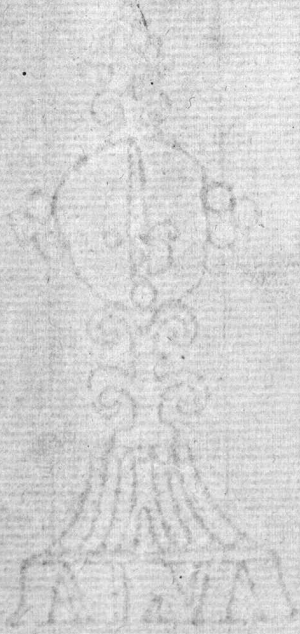
 *Hinsjos*

[illegible]

Handwritten: *Handwritten*

D. Ventura Díaz
Juzgado

D



Título de Confirmación de Elecciones de Justiz Capitulares de la Villa de
Minosor p. el año proximo de 1806: